

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H Ayuntamiento Constitucional. Secretaría Municipal. Teolochoolco, Tlax. 2021-2024.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO,
TLAXCALA.**

EL C. BERTIN PICAZO ARENAS, PRIMER REGIDOR EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOLOCHOLCO CONFORME AL ARTICULO 24 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que El Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, es un ente de orden público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre con la administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las Leyes Federales y del Estado de Tlaxcala, para regirse por los reglamentos, acuerdos y circulares administrativas aprobados por sí.

SEGUNDO. Que el fortalecimiento de la convivencia ciudadana y el orden público son esenciales para el bienestar colectivo, se establece la necesidad de regular la conducta de la ciudadanía en aras de promover un entorno limpio, seguro y armonioso, para ello, el Ayuntamiento se erige como un pilar fundamental para la toma de decisiones eficientes y eficaces en beneficio de la comunidad.

TERECERO. Que es facultad del Ayuntamiento de Teolochoolco conforme al artículo 33, Fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, expedir el presente Bando.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las acciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. El Municipio es la base de la organización política de la sociedad mexicana, las Autoridades Municipales tienen como competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como su organización política y administrativa de los servicios públicos o municipales, con las atribuciones que las Leyes le señalen.

Artículo 3. El Municipio de Teolochoolco, es integrante del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se regirá por lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, las normas de este Bando y Reglamentos Municipales.

Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entiende por:

Ayuntamiento: al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Autoridad Administrativa: es la capacidad y el derecho conferido a ciertos órganos o funcionarios gubernamentales para tomar decisiones y ejercer control sobre asuntos específicos dentro de su ámbito de competencia.

Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala.

Cabildo: a la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer,

acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

Código Civil: al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Código Financiero: al Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Constitución Estatal: a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dirección de Seguridad: a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala.

Dirección de Obras: a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Estado: a una entidad política soberana, una condición o situación, un conjunto de instituciones gubernamentales o un proceso de cambio.

Gobierno Municipal: a las Unidades Administrativas que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o Municipio.

Habitante: a la persona que reside en un lugar específico de manera permanente o temporal. Se diferencia del término "ciudadano", ya que no todos los habitantes de un lugar son necesariamente ciudadanos con derechos políticos y legales completos en ese lugar.

Infracción: se refiere a la violación o transgresión de una Ley, norma o reglamento establecido. La gravedad de una infracción puede variar desde algo trivial hasta algo que resulte en consecuencias más serias, como multas, sanciones o incluso acciones legales.

Ley Municipal: a la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

Ley de Protección al Medio Ambiente: a la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

Municipio: al Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, integrado por la población asentada en su territorio y un gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades.

Población: al conjunto de personas que viven o transitan dentro de la demarcación territorial del municipio y son objeto de la acción del gobierno local.

Presidente de Comunidad: al representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal.

Presidente Municipal: al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.

Puesta a disposición: se refiere al acto de presentar a una persona, objeto o evidencia ante una autoridad competente o un tribunal para su consideración, evaluación o acción.

Regidor: al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio.

Síndico: al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

Territorio: al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el municipio en donde se efectúan las actividades de la población y de los gobiernos federal, estatal y municipal.

UMA: a la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones que emanen de todas las anteriores.

Artículo 4. El presente Bando es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial para todos los habitantes y transeúntes de este.

Artículo 5. Para lo no previsto en el presente Bando se aplicará de manera supletoria: La Constitución Federal, La Constitución Estatal, Ley Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio aplicables para el ejercicio fiscal que corresponda, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I LÍMITES DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El territorio del Municipio de Teolocho, tiene las colindancias siguientes:

NORTE: Colinda con los municipios de La Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan.

SUR: Colinda con los municipios de Acuananala de Miguel Hidalgo y San Pablo del Monte.

ORIENTE: Colinda con el municipio de Huamantla.

PONIENTE: Colinda con los municipios de Tepeyanco y Santa Isabel Xiloxotla.

CAPÍTULO II DIVISIÓN POLÍTICA, TERRITORIAL Y AUTORIDADES

Artículo 7. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, Regidores, según el número que determine la ley en la materia, y ocho Presidentes de Comunidad.

Artículo 8. Para los efectos de la prestación de los servicios municipales e integración de organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio se conforma de la siguiente manera:

- I. Una cabecera Municipal, instalada en la Sección Segunda de Teolocho, Tlax; y

- II. Ocho Presidencias de Comunidad de las poblaciones de:

- a) Sección Primera;
- b) Sección Segunda;
- c) Sección Tercera;
- d) Sección Quinta;
- e) Sección Sexta;
- f) El Carmen Aztama;
- g) Acxotla del Monte; y
- h) Cuaxinca.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime conveniente a la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas, tomando en cuenta entre otros factores, el número de habitantes, legislación vigente en sus diferentes niveles y ámbitos de competencia, así como los servicios públicos existentes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 10. La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

Artículo 11. Se consideran habitantes aquellas personas que han radicado durante seis o más meses en el territorio del Municipio, de acuerdo con el artículo 35 del Código Civil, el cual aplica de manera supletoria en este título.

Artículo 12. Son transeúntes aquellas personas que aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan transitoriamente en el territorio o están de paso y no residen en el Municipio.

Artículo 13. Los habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que les otorga, en lo general la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

Artículo 14. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;
- II. Respetar y obedecer a las Autoridades Administrativas, integrantes del Ayuntamiento, Presidentes de Comunidad, dentro de sus facultades otorgadas por la Ley Municipal;
- III. Cumplir las leyes fiscales federales, estatales y municipales;
- IV. Desempeñar las funciones obligatorias impuestas por las Leyes;
- V. Atender a los llamados que les haga el Ayuntamiento: Presidente Municipal, Síndico, Presidentes de Comunidad, de su jurisdicción territorial y Regidores en términos de su comisión respectiva, ya sea mediante escrito o cualquier otro medio;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos en todo momento, cuando lo soliciten las autoridades competentes y debidamente acreditadas;
- VIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, no discriminación y buenas costumbres;
- IX. Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente;

X. Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación;

XI. Cooperar según lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas en la realización de obras en beneficio colectivo;

XII. Participar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en la conservación y mejoramiento de la limpieza de calles y en general de todo el Municipio;

XIII. Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de este, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios públicos para el mejoramiento del mismo;

XIV. Respetar a las autoridades municipales y al cuerpo de seguridad del Municipio, de lo contrario se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando;

XV. Acatar lo establecido en el presente Bando; y

XVI. Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 15. Son deberes y obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones municipales; además de obtener orientación, información y/o auxilio necesario.

Artículo 16. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción Municipal deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Pintar las fachadas de su casa cuando menos una vez al año;
- II. Guardar y limpiar sus predios baldíos o sin construcción que se localizan dentro del perímetro urbano;

- III. No estacionar sus vehículos en mal estado por descompostura o algún desperfecto obstruyendo el paso o donde exista mayor afluencia vial y peatonal o que en su caso no este permitido. Así también, no se permite estacionar cualquier vehículo en estado de abandono o por concepto de venta de autopartes. De no acatar lo anterior, se infraccionará al propietario de acuerdo con el Reglamento de Tránsito (artículo 29); y
- IV. No obstruir parcial o totalmente el libre tránsito en las vías públicas aledañas a sus predios, casas particulares y locales comerciales con material de construcción, estantería comercial o cualquier objeto que obstruya, sin autorización de la autoridad competente.
- V. En general velar porque sus predios y las circunstancias que con lo mismo se relacione, no alteren el buen desarrollo de la comunidad ni cause daño al medio ambiente y la salud de las personas.
- VI. Así mismo, será responsabilidad de los propietarios, retirar cualquier tipo de publicidad que produzca mal aspecto a la imagen urbana.

Artículo 17. Previo apercibimiento por escrito emitido por la persona titular del Juzgado Municipal, **las sanciones por el incumplimiento a lo establecido por el artículo 16 de este Bando,** serán:

- I. Con una multa equivalente de veinte a treinta veces el valor de la **UMA**;
- II. Por reincidencia, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la fracción anterior; y
- III. Solo en el caso de los locales comerciales, el incumplimiento de las fracciones I y II del artículo 16, se cancelará la licencia municipal y clausurará el local comercial respectivo.

CAPÍTULO II CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE CARÁCTER DE HABITANTE

Artículo 18. En carácter de habitante en el Municipio se pierde por las siguientes razones:

- I. Manifestación expresa de residir en otro lugar;
- II. Ausencia por doce meses o más en el territorio Municipal; o
- III. Por haber sido suspendidas sus garantías constitucionales por la autoridad competente.

Artículo 19. La condición de habitante en el Municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN Y SUS FACULTADES

Artículo 20. Son Autoridades para efecto de este Bando.

- I. El Ayuntamiento integrado por: el Presidente Municipal, Síndico, Regidores que la ley en la materia determine y ocho Presidentes de Comunidad; y
- II. Los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicios de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

Artículo 21. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales,

sociales, la tranquilidad, el orden y la seguridad; de acuerdo con los lineamientos de tratados internacionales emanados de la Constitución Federal y de la Constitución Estatal, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- III. Promover el desarrollo económico, educativo y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes;
- IV. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;
- V. Proteger en lo permisible a los habitantes del Municipio en su patrimonio;
- VI. Realizar actos y actividades que fomenten la salud, la seguridad, la moral, la solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad y justicia social;
- VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia;
- VIII. De acuerdo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones tendientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población;
- IX. Procurar una eficiente vialidad vehicular, estableciendo el sentido de la circulación;
- X. Difundir el presente Bando a los habitantes del Municipio; y

XI. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 22. Para cumplir con sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De reglamentación, para el Gobierno y la administración del municipio.
- II. De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten; y
- III. De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

Artículo 23. Las Autoridades Municipales procurarán la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Teolocholco, de acuerdo con la Constitución Federal, la Constitución Local Política y demás Leyes Federales y Locales.

CAPÍTULO II DE LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD

Artículo 24. Son obligaciones de los Presidentes de Comunidad, además de lo dispuesto por la Ley Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando por los habitantes de su comunidad;
- II. Dar aviso y/o poner a disposición a la autoridad competente, de manera inmediata, a los infractores para que les sea aplicada la sanción correspondiente;
- III. Pugnar por el progreso, la moral, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente constituidas;
- IV. Contribuir a la realización de las obras públicas en coordinación con el Comité Comunitario, así como solicitar la cooperación y la participación de su comunidad;

- V. Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos;
- VI. Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, hechos que sean de importancia que se susciten en su comunidad;
- VII. Captar las necesidades en cuanto a servicios, salud, cultura, educación, deporte, entre otras, para contribuir a la buena y adecuada respuesta por parte del Ayuntamiento;
- VIII. Fomentar y mantener limpias las calles, avenidas y barrancas; y
- IX. Las demás que les señale las Leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 25. Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de Comités Municipales, Asociaciones intermunicipales, Organismos Públicos Municipales Descentralizados, y los demás que señalen las Leyes o que sean creados por el Ayuntamiento. Los organismos que se constituyan sin fines políticos tendrán dentro de sus objetivos, el apoyar al Ayuntamiento para la realización de obras, creación de reglamentos y elaboración de programas de desarrollo.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 26. El Ayuntamiento contará con personas que fungirán como: Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal. Titular de la Dirección de Obras y con titulares de áreas administrativas que funcionen como órganos auxiliares, los cuales se les denominarán Servidores Públicos Municipales; las atribuciones de éstos serán las que determiné la Ley Municipal, sus propios reglamentos y demás Leyes aplicables.

Artículo 27. El Presidente Municipal otorgará los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, al Cronista y Juez o Jueza Municipal, así como al demás personal administrativo, de acuerdo con las Leyes respectivas.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 28. Conforme a lo establecido por la Constitución Federal, La Constitución Estatal, la Ley Municipal, Ley de Ingresos del Municipio aplicable para el ejercicio fiscal que corresponda, Código Financiero, y demás leyes; el Ayuntamiento de Teolocholco, administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

- I. Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos, propiedad del Municipio;
- II. Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos;
- III. Los impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V. Las participaciones que reciba de acuerdo con las Leyes Federales, por el Código Financiero o por vía de convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;
- VI. Las tasas adicionales que en su caso fije el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado sobre impuestos Federales y Estatales, respectivamente;

- VII. Por los capitales o créditos a favor del Municipio;
- VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- IX. Todos los bienes que formen su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal; y
- X. Demás ingresos que establezcan las Leyes a favor del Ayuntamiento.

- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación directa.

Artículo 31. De las Obras Públicas y servicios relacionados municipales, se consideran obras públicas, los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los conceptos siguientes:

- I. Los proyectos integrales o llave en mano, los cuales comprenden desde el diseño de las obras hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- II. Los trabajos de exploración, localización y perforación, mejoramiento del suelo, subsuelo, desmontes, extracción y, aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;
- III. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
- IV. La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista, o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y
- V. Todos aquellos de naturaleza análoga

Son servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 29. El Municipio, conforme a la Ley de Ingresos para los Municipios o en su caso la propia Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, Código Financiero y la Ley Municipal, recaudará sus contribuciones, accesorios y demás que señalen las Leyes.

TITULO SEXTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, OBRA PRIVADA Y VIVIENDA.

CAPITULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL MUNICIPIO.

Artículo 30. De las obras públicas y servicios relacionados que se lleven a cabo en el Municipio de Teolochocho estarán realizadas conforme a los programas federales, estatales y municipales, conforme a la Constitución Federal, Constitución Estatal, a la Ley de Obras, Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Presupuesto de Egresos Federal, Reglamento Interno de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para el Municipio de Teolochocho, Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, Ley de Construcción del estado de Tlaxcala y sus Normas Técnicas y demás Normas y Reglamentos y se adjudicaran o se contrataran de la siguiente forma:

- I. Licitación pública;

Artículo 32. La Dirección de Obras según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I.** Los estudios de pre inversión que requieran para definir la factibilidad técnica, económica y social y de los trabajos, así como su procedencia en términos de las disposiciones aplicables en materia de ordenamiento territorial y ordenamiento ecológico;
- II.** Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III.** Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV.** Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- V.** La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación. En los casos de obras públicas, en que se rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades o gobiernos municipales, contarán con presupuestos multianuales aprobados, y en todo caso, deberá preverse el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con saldo disponible;
- VI.** Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de inicio y término de los trabajos;
- VII.** Los resultados previsibles;
- VIII.** La normatividad aplicable;
- IX.** Toda obra pública obligatoriamente deberá contar con facilidades para el desplazamiento, sin barreras arquitectónicas que pongan en peligro la integridad física de las personas en situación de discapacidad, que dificulten, entorpezcan o impiden su libre desplazamiento, interiores o exteriores o el uso de las instalaciones y servicios comunitarios, las que según la naturaleza de la obra, podrán consistir en rampas, puertas, elevadores, pasamanos, asideras y otras instalaciones análogas a las anteriores que contribuyan al cumplimiento de tales fines;
- X.** Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- XI.** La regularización o adquisición de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de uso de suelo y los permisos de construcción necesarios;
- XII.** La ejecución, que incluirá el costo estimado de las obras públicas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos, los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;
- XIII.** Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIV.** Anticipadamente a la contratación de obras públicas bajo cualquier procedimiento, se contará con proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería, cuya información estará debidamente corroborada para reducir riesgos de interferencias y modificaciones durante la ejecución de las obras, y

- XV.** Las demás previsiones y características de los trabajos.

Artículo 33. El Municipio por conducto de la Dirección de Obras, están facultados para otorgar licencias de construcción y de uso de suelo, en sus jurisdicciones territoriales. En los términos de la presente Ley y las normas técnicas derivadas de la misma; expedirán el Reglamento Municipal de la materia, atendiendo a las condiciones particulares de su territorio.

Conforme al Artículo 74 Bis. De Ley Municipal del Estado de Tlaxcala El Titular de la Dirección de Obras tendrá las obligaciones siguientes:

- I.** Coadyuvar en la planeación y Presupuestación de las obras públicas que se propagan por el Ayuntamiento;
- II.** Vigilar las obras públicas que se ejecuten a cargo del Ayuntamiento, siendo responsable de los desvíos o deficiencias que se presenten en las obras municipales por su falta de vigilancia o supervisión;
- III.** Elaborar los expedientes técnicos de la obra pública autorizada y remitirlos en tiempo y forma a las instancias competentes para su valoración correspondiente;
- IV.** Responsabilizarse de que los procedimientos de adjudicación de la obra pública autorizada se realicen con apego a la normatividad establecida;
- V.** Integrar la documentación comprobatoria de la obra pública ejecutada y en proceso; y
- VI.** Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS.

Artículo 34. Las obras públicas federales, estatales y municipales, así como las obras privadas y sociales deben realizarse previa obtención de

licencias de construcción y de uso de suelo expedido por los Ayuntamiento (sic), a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia.

Artículo 35. EL Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras, en su respectivo ámbito está facultado para:

- I.** Cumplir de acuerdo con las bases normativas de la Ley de Construcción y las normas técnicas y disposiciones legales relativas aplicables, los requisitos a que deberán sujetarse las construcciones, a fin de satisfacer las condiciones óptimas de operación y seguridad, durante su vida útil, a restaurar, proteger y conservar el medio ambiente y los elementos y recursos naturales;
- II.** Determinar el tipo de construcciones que se podrán realizar, de conformidad con los programas de obras y desarrollo urbano;
- III.** Otorgar o negar licencias de construcción y de uso de suelo, en los términos de la Ley de Construcción y de las normas técnicas aplicables;
- IV.** Realizar inspecciones en las obras en proceso de ejecución o terminadas, para verificar que se ajusten a las características previamente autorizadas;
- V.** Autorizar o negar de acuerdo a la Ley Construcción y sus normas técnicas, la ocupación o funcionamiento de una obra, estructura, instalación, edificio o construcción;
- VI.** Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las construcciones peligrosas, malsanas o que causen molestias;
- VII.** Ejecutar con cargo a los responsables de obra, las obras que hubiere, ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no hayan llevado a cabo;

- VIII.** Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la Ley de Construcción y sus normas técnicas;
- IX.** Calificar las infracciones conforme a la Ley de Construcción y sus normas técnicas e imponer las sanciones correspondientes;
- X.** Llevar un registro de las licencias de construcción concedida a cada director responsable de obra y corresponsable, proporcionando un informe semestral al Presidente de la Comisión de Asistencia Técnica Institucional;
- XI.** Proponer a la Secretaría de Infraestructura del Estado y a la Comisión de Asistencia Técnica Institucional, la modificación de las normas técnicas vigentes;
- XII.** Otorgar o negar permisos para el uso de servicios públicos en la construcción;
- XIII.** Aplicar las cuotas por derecho de expedición de licencias de construcción y de uso de suelo;
- XIV.** Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;
- XV.** Solicitar a la Secretaría de Infraestructura del Estado y a la Comisión de Asistencia Técnica Institucional, la asistencia y asesoría técnica necesarias para la aplicación de esta Ley y la ejecución de obras de carácter público, y
- XVI.** Las demás que le confiere la Ley de Construcción y sus normas técnicas y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 36. El ayuntamiento podrá, mediante acuerdo de cabildo, delegar a los presidentes de comunidad las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el cumplimiento de la Ley de

Construcción y sus normas técnicas, en su respectiva jurisdicción territorial e informar oportunamente, sobre el desarrollo de construcciones;

- II.** Otorgar o negar permisos para la ejecución de las obras a que se refiere a las construcciones de superficie menor de 90 m² de acuerdo con la Ley de Construcción, y
- III.** Las demás que señalen las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 37. El Municipio en su estructura administrativa la Dirección de Obras, que además de tener las atribuciones y responsabilidades especificadas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se encargue del trámite de las solicitudes de licencias de construcción y de uso del suelo.

Artículo 38. En la expedición de las licencias de uso del suelo, se deberá respetar el derecho de vía de caminos, carreteras, autopistas, gasoductos, líneas de conducción de energía eléctrica de alta tensión y vías férreas, así como la zona federal de cuerpos y corrientes de agua, las áreas de reserva ecológica y las demás restricciones que señalen otras leyes

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 39. Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo, zonificarán el uso del suelo en:

- I. Áreas Urbanas:** Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales;
- II. Áreas Urbanizables:** Son las que, por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios;

III. Áreas no Urbanizables: Son aquellas que, por disposición de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala o de la Autoridad, no serán dotadas de servicio, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación. De recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros

Artículo 40. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se encargará de tramitar y otorgar las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU
ENTORNO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 41. Es obligación de los habitantes y del Ayuntamiento contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y demás Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en coordinación con la Comisión respectiva de cada Regidor, las siguientes:

- I.** Constituir el Consejo Municipal de Medio Ambiente;
- II.** Opinar respecto a la Autorización a que se refiere el Artículo 58 de la Ley de Protección al Medio Ambiente;
- III.** Participar con la secretaria del Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y

aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior;

- IV.** Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;
- V.** Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Protección al Medio Ambiente;
- VI.** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservados a la Federación o al Estado;
- VII.** Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- VIII.** Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica;
- IX.** Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire, generada por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;
- X.** Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;
- XI.** Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción, así como la prevención y control de su contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de aguas Federales, que tengan asignadas o consignadas para la prestación de Servicios Públicos y de las que se

descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población;

- XII.** Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de Protección al Ambiente;
- XIII.** Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Protección al Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, así como al Reglamento de protección al medio ambiente y desarrollo sostenible del Municipio de Teolocholco;
- XIV.** Localizar terrenos para infraestructura ecológica;
- XV.** Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio; y
- XVI.** Las demás que le señale otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS.

Artículo 42. Para la protección de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

- I.** La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio; y
- II.** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

Artículo 43. Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentren señaladas en la Fracción II del artículo anterior, deberán obtener de la Unidad

Municipal de Protección al medio ambiente el servicio y la certificación.

Artículo 44. Para la conservación y control de la flora, fauna y suelo se consideran los siguientes criterios:

- I.** La prohibición de la tala inmoderada de árboles, ya que por cada árbol que se tale, se sembrarán treinta, salvo en caso de realizar obras de beneficio para la comunidad, previa la autorización de las Autoridades Estatales y Federales en materia forestal, que en ejecución de sentencias dicten, como sustitución de la pena.
- II.** La prohibición de la caza de animales silvestres.
- III.** La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey.
- IV.** Se prohíbe la extracción de materiales pétreos en todas las comunidades, salvo permiso otorgado por la autoridad competente.

Artículo 45. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- I.** Corresponde a la Autoridad Municipal, y a la Sociedad en General, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos, así como corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo; y
- II.** El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla conlleva la responsabilidad de tratamiento en las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Artículo 46. Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios

que sean vertidas a los sistemas de alcantarillados Municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga. De no ser así se sancionará con el equivalente de cincuenta a cien veces el valor de la UMA.

Artículo 47. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas:

- I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y los potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- II. Racionalizar la generación de residuos Municipales e Industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje; y
- III. Corresponde a la Unidad Municipal de protección al medio ambiente y Sociedad en General, controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas, que se encuentra en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 48. El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas y técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS.

Artículo 49. En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las Leyes en la materia y sus Reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 50. La Autoridad Municipal y Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, son responsables de identificar actividades como riesgosas de acuerdo con el

marco conceptual de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que corresponden.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 51. Las autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y juventud.

Artículo 52. El Municipio con apego a lo que disponga la Legislatura Local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y proporcionar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53. Servicios Públicos, es toda prestación concreta realizada por la Administración Pública Municipal, o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 54. La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios públicos en tiempo y forma, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, garantizando un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación con los servicios que presta.

**CAPÍTULO II
DEL CATÁLOGO DE SERVICIOS
MUNICIPALES.**

Artículo 55. El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos municipales:

- I.** Suministro de Agua Potable;
- II.** Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y líquidos a excepción de aquello cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV.** Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- V.** Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI.** Limpieza de mercados;
- VII.** Bacheo;
- VIII.** Seguridad pública y policía preventiva municipal en los términos del Artículo 21 de la Constitución Federal;
- IX.** Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
- X.** Creación y funcionamiento de panteones con su respectivo Reglamento;
- XI.** Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes.
- XII.** Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XIII.** Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas;

Así como, las funciones de:

- XIV.** Registro del Estado civil de las personas;
- XV.** Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;
- XVI.** Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio, y
- XVII.** Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.

Artículo 56. Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o de libre tránsito tales como: plazas, avenidas, calles, bulevares, barrancas, Jagüeyes, bosques, mercados, estacionamientos administrados por el ayuntamiento, centros de recreo deportivo o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del territorio del Municipio de Teolocholco.

Artículo 57. Las Autoridades Municipales vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general y permanente.

Artículo 58. Los servicios públicos municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

**CAPÍTULO III
DE LA REGLAMENTACION DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

Artículo 59. En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del Municipio de Teolocholco, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando. Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

**CAPÍTULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS**

Artículo 60. Para la mejor prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá formar Comisiones, Juntas o Asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a sus propios reglamentos, pero el Ayuntamiento en todo caso conservará la administración y dirección del servicio.

Artículo 61. Para los efectos en materia administrativa, las Organizaciones Sociales o Asociaciones Civiles, que colaboren con el Ayuntamiento para brindar Servicios Públicos, serán considerados como Organismos Auxiliares del mismo, sin fines políticos ni de lucro.

**CAPÍTULO V
DE LA VIALIDAD.**

Artículo 62. El Ayuntamiento a través del cuerpo de seguridad del Municipio, llevará a cabo una eficiente política urbanística, que permita el fácil, confiable y fluido tránsito, atendiendo de manera primordial lo siguiente:

- I.** Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
- II.** Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje, así como los lugares en los cuales pueden subir o bajar pasajeros;
- III.** Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;
- IV.** Se vigile que, en todo el Municipio de Teolocholco, todo tipo de transporte, sea público o privado, circule a una velocidad no mayor a treinta kilómetros por hora. En zonas escolares, donde haya hospitales o centros de salud, así como en zonas transitadas de manera muy constante por los pobladores, la velocidad no debe exceder de veinte

kilómetros por hora. La multa correspondiente de contravenir lo anterior, será acorde al tabulador de multas del Reglamento de Vialidad y Tránsito Municipal y en observancia con lo que establece la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala;

- V.** Se mantenga una campaña permanente de educación vial, donde se deberá respetar primordialmente al peatón en cruces y avenidas, acorde al reglamento de vialidad y tránsito;
- VI.** Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte público al pasajero, y en especial a las personas con capacidades diferentes y a las personas de la tercera edad;
- VII.** No se permita circular dentro del Municipio a vehículos que tengan los vidrios polarizados ya sea de uso público o privado. Lo anterior será sancionado con el equivalente de quince a veinte veces el valor de la UMA y remisión del vehículo al corralón;
- VIII.** Se respeten las rampas, lugares de ascenso y descenso de pasaje, cruces peatonales, de lugares de estacionamiento y todo espacio destinado para el uso de personas con capacidades diferentes;
- IX.** La utilización de la vía pública sin permiso se aplicará según lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 38 del presente Bando;
- X.** Queda prohibido el transporte pesado de doble rodada y tractocamiones en los centros de cada población y calles del primer cuadro de imagen urbana. Salvo autorización de la autoridad competente que contenga horarios y días autorizados, sin que la autorización sea permanente;
- XI.** Quedan prohibidas las vialidades exclusivas para el transporte público o privado.

- XII.** En caso de las calles que cuentan con imagen urbana los negocios podrán cargar y descargar sus mercancías de las 6:00 a las 9:00 horas.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS
PARTÍCULARES.**

**CAPÍTULO I
PERMISOS Y LICENCIAS.**

Artículo 63. Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley Municipal, Código Financiero y demás Leyes aplicables.

Artículo 64. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, llevar a cabo el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, marquesinas, demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para tal efecto:

- I.** Quedan prohibidas las construcciones en zonas de alto riesgo (áreas con mayor amenaza durante un fenómeno natural que pueda afectar la salud), barrancas, cerros y lugares de difícil acceso a los servicios públicos municipales. Además de las prohibidas por las Leyes respectivas; y
- II.** Será motivo de demolición la construcción que invada los espacios públicos y zonas federales, quedando facultado el Ayuntamiento para instruir lo correspondiente conforme a la Ley de la Construcción.

Artículo 65. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería:

- I.** Supervisar la vigencia de los permisos y licencias de funcionamiento, así como

renovarlos anualmente y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten, en el caso de omitir el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá imponer una multa equivalente de diez a veinte veces el valor de la **UMA** e inclusive la clausura del establecimiento, por reincidencia;

- II.** Las licencias de funcionamiento no podrán transferirse, por ser de carácter personal conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos y el Código Financiero. El incumplimiento a lo establecido en esta fracción se sancionará con la clausura del establecimiento o decomiso de las mercancías. La Tesorería pondrá de conocimiento a la autoridad competente para que en su caso proceda el arresto administrativo; y
- III.** Otorgar los permisos correspondientes previa cuota establecida en la Ley de la materia.

Artículo 66. Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades, industriales o de servicio, hacer uso de los lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento

Artículo 67. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo queda suspendido en el primer cuadro del centro de la población y donde exista imagen urbana, también se requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá efectuarse en las zonas y bajo las condiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 68. Los automóviles de servicio público de pasajeros sólo podrán establecer sitios para el ascenso y descenso, en los lugares que no perjudiquen la vialidad y/o en los lugares que señale el Ayuntamiento para tal objeto, y bajo las condiciones que éste determine de acuerdo con las necesidades que la población tenga de dicho servicio pudiendo hacer base previa autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 69. El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de

servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirá de licencia o permiso correspondiente de acuerdo a la Ley Municipal y Código Financiero, así como del Reglamento correspondiente.

Artículo 70. Para la venta al público de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

- I. El Ayuntamiento, en base a las disposiciones del Código Financiero, será la autoridad facultada en coordinación con el Gobierno del Estado previa firma del convenio de colaboración, para otorgar permiso para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que, de conformidad con el Código Financiero, deba otorgar la autoridad sanitaria y demás Leyes aplicables;
- II. El establecimiento deberá contar necesariamente con un área de sanitarios en buen estado;
- III. El Ayuntamiento cancelará el permiso otorgado al establecimiento por la venta de bebidas alcohólicas, cuando expenda a menores de edad, o que porten el uniforme de alguna institución educativa; y
- IV. El Ayuntamiento no otorgará permiso y sancionará con el equivalente de cincuenta a cien veces el valor de la UMA, cuando:
 - a) Se trate de un expendio de bebidas preparadas o embotelladas para consumir dentro del establecimiento y no cuente autorización para ello;
 - b) En las tiendas que vendan bebidas alcohólicas, cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 100 metros a la redonda; y

- c) Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías, o pulquerías a menos de 300 metros de distancia de escuelas y hospitales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.

Artículo 71. El ejercicio de actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento, en cuanto a los horarios, no podrán exceder de los siguientes:

- I. Bares, Billares, Cantinas y cervecerías de 11:00 horas a 00:00 horas.
- II. Pulquerías de 11:00 horas a 19:00 horas.
- III. Salones de fiesta de 10:00 horas a 04:00 horas.
- IV. Restaurantes, fondas y cocinas económicas de 10:00 horas a 22:00 horas.
- V. Taquerías de 16:00 horas a 02:00 horas.
- VI. En general todos aquellos comercios de alimentos que, dentro de su licencia, se permita la venta de bebidas alcohólicas de 14:00 horas a 20:00 horas

De no cumplirse con los horarios mencionados, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente de quince a treinta veces el valor de la UMA, la cual estará a cargo de a Ayuntamiento Municipal.

Artículo 72. Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 73. Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPITULO II
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y
ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL
PÚBLICO.

Artículo 74.- El comercio y la industria se registrarán en lo dispuesto por las Leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I.** Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será motivo de multa consistente con el equivalente de treinta a cincuenta veces el valor de la UMA.
- II.** Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 22:00 horas a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación y que no contravenga lo establecido en el artículo 71 del presente Bando.

Artículo 75. Todo comercio o industria estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, en el presente Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 77. Los talleres mecánicos de reparación automotriz, eléctricos, de hojalatería, pintura, venta de autopartes y deshuesaderos, deberán contar con un local apropiado, para guardar, reparar o cuidar las unidades que estén en compostura para no obstruir las vías peatonales o de vialidad municipal. De no acatar lo anterior será sancionado con una multa equivalente de veinte a cuarenta veces el valor de la UMA.

Artículo 78. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio y Mercados, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial declarada por los particulares, denunciará en su caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas de graduación alcohólica, asimismo el tráfico de enervantes, narcóticos y sustancias similares.

Artículo 79. El comercio ambulante, semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con la licencia o permiso en las zonas que

éste delimite y bajo las condiciones que se determine, tomando como base su giro comercial, el presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

Artículo 80. Con fundamento en la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento conminará que todos los hospitales, clínicas y sanatorios públicos y privados ubicados dentro del Municipio a que presten servicio durante las 24 horas, elaborando el calendario para tal efecto en el que deberán participar rotativamente dichas negociaciones de forma obligatoria.

CAPÍTULO III
DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS,
DIVERSIONES Y RECREACIONES

Artículo 81. Todos los espectáculos, diversiones, quema de cohetes y juegos pirotécnicos, se registrarán por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala y disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden, medidas de seguridad y decoro necesario, para garantizar la integridad física de los ciudadanos y habitantes del Municipio.

Artículo 82. Todos los espectáculos, diversiones, quema de cohetes y juegos pirotécnicos, se registrarán además por las disposiciones siguientes:

- I.** Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente a los Presidentes de Comunidad y al Ayuntamiento, previa opinión de la Dirección de Protección Civil del municipio;
- II.** Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo en casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente;

- III. Todo aviso de prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de las entradas;
- IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos; y
- V. Otras disposiciones que establezcan las Leyes correspondientes.

Artículo 83. No se permitirán los juegos o espectáculos públicos o privados en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la Autoridad competente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS
RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES
DE LOS PARTICULARES, HABITANTES Y
TRANSEÚNTES**

Artículo 84. Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes:

- I. Arrojar basura en barrancas, lotes baldíos, camellones, avenidas, en la vía pública o en cualquier otro lugar público;
- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;
- III. Cortar o maltratar los árboles, ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien mueble, colocado en parques, vía pública o espacios deportivos;
- IV. Hacer uso indebido y/o robo de muebles e inmuebles de las instalaciones de los panteones Municipales, en términos del reglamento respectivo;
- V. El uso indebido de los camellones, calles, avenida, bulevares, banquetas, prados y jardines públicos;

- VI. El uso inmoderado de agua potable, en términos del reglamento respectivo.
- VII. Realizar actos vandálicos contra el sistema de alumbrado público, que causen daño o deterioro del mismos;
- VIII. Provocar en la vía pública o privada, la quema de llantas, plásticos o cualquier otro objeto contaminante, que expida humos, gases y sustancias que afecten al medio ambiente; así como también, tirar agua contaminada, estiércol o desechos sólidos o líquidos a la red de drenaje, calles, avenidas y bulevares de todo el Municipio;
- IX. Deteriorar, grafitear o causar daño de cualquier especie a las paredes públicas o privadas, estatuas, pinturas y monumentos históricos colocados en paseos y parques, la imagen urbana de cada centro de población o cualquier otro sitio de recreación o utilidad pública;
- X. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;
- XI. El consumo de bebidas embriagantes, enervantes y drogas en la vía pública, parques, monumentos históricos y centros de recreación;
- XII. Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la Autoridad Municipal;
- XIII. Ejercer el comercio ambulante en el primer cuadro de los centros de población y en donde exista imagen urbana.;
- XIV. La utilización de calles para eventos sociales y/o religiosos en el primer cuadro de la población y sitios públicos donde exista imagen urbana sin el permiso correspondiente por la Autoridad Municipal;

- XV.** De contravenir lo anterior se sancionará de acuerdo con el presente Bando y leyes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 85. El Ayuntamiento de Teolocholco, respetará las opiniones de las agrupaciones ciudadanas, sin fines políticos y que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 86. El Ayuntamiento fomentará la creación de empleos o actividades económicas, como medio para combatir el desempleo, en coordinación con la iniciativa privada, Dependencias Federales y Estatales.

Artículo 87. Se promoverá la inversión de capitales nacionales o extranjeros para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

Artículo 88. El Ayuntamiento gestionará, a través de la Unidad correspondiente, para los artesanos y pequeñas industrias programas de asesoría y recursos económicos, por conducto de las Dependencias Federales y Estatales para mejorar su tecnología y desarrollo económico.

Artículo 89. En coordinación con las autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, mercados tradicionales, tianguis, comercio ambulante y similar.

CAPÍTULO III INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 90. Las Autoridades Municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí

mismas o contando con la cooperación de las instituciones gubernamentales de los diferentes niveles de gobierno, fundaciones públicas o privadas, asociaciones, empresas privadas y de particulares.

CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 91. De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Constitución Federal, el Ayuntamiento de Teolocholco, asumirá las siguientes atribuciones y obligaciones a través de las instancias correspondientes:

- I.** Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos sin estudios elementales;
- II.** Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostenten como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las Escuelas de Educación Básica y que asistan ininterrumpidamente a los Centros Escolares;
- III.** Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de educación básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables;
- IV.** Coordinarse con las Autoridades Escolares, Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la Educación Básica en el Municipio;
- V.** Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas Asociaciones de Padres de Familia, tanto de Escuelas de nivel básico como de Enseñanza Media Superior, para lograr que los alumnos del Municipio obtengan el mayor índice de superación académica;

- VI.** Motivar e incentivar a los estudiantes con mejores promedios en educación básica, y en coordinación con las Dependencias y con las Autoridades Estatales y Federales;
- VII.** Fomentar la Educación Física, Técnica, Artística y Artesanal en los Planteles de Educación Básica;
- VIII.** Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población;
- IX.** Vigilar la Organización de festejos con los Centros Escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos.
- X.** Cuidar que todos los Centros Educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados;
- XI.** Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la propia del Estado;
- XII.** Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para adultos mayores; y
- XIII.** Promover o implementar, en las Instituciones Educativas en coordinación con la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio ambiente y el Consejo Municipal del Medio Ambiente, temas y actividades de forestación, reforestación y sus beneficios.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL ORDEN DE LA SEGURIDAD
PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 92. La policía preventiva del Municipio de Teolochocho, es una corporación que constituye la Fuerza Pública Municipal para

mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del territorio Municipal, sus funciones son de vigilar, la defensa social y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento de las Instituciones y la seguridad pública del Municipio impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 93. La Policía Municipal se organizará en una Dirección de Seguridad Pública y Vialidad al mando inmediato de su Titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el presente Bando, la Ley Municipal, el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Municipio y demás Leyes Estatales y Federales aplicables en la materia.

Artículo 94. La Policía Municipal, en la procuración de justicia actuará como Auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, observando solo mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 95. La Policía Municipal, con facultades propias y como Auxiliar de Protección Civil, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 96. A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

- I.** Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública, el cual estará acorde con el Plan Rector de Seguridad Nacional y Estatal;
- II.** Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y
- III.** Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo con el Plan Rector de Seguridad Nacional.

Artículo 97. En la jurisdicción que comprende el Municipio de Teolochoolco, el Presidente Municipal, es el Jefe Inmediato del Cuerpo Policiaco, atendiendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley Municipal.

Artículo 98. El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, deberá:

- I. Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas, sus bienes y derechos;
- II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- III. En cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública;
- IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;
- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y
- VI. Autorizar al personal que deba ingresar a la Policía Municipal, bajo previa selección y capacitación de los mismos.

Artículo 99. En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la persona titular del Juzgado Municipal, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 100. Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Teolochoolco están obligadas a observar este Bando, haciéndose acreedores en caso de infracción a la sanción que corresponda.

CAPÍTULO II MORAL PÚBLICA

Artículo 101. El Ayuntamiento tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 102. Se considera como vago al individuo que, careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna actividad, arte u oficio honesto para subsistir.

Artículo 103. Los menores de 16 años, no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar.

Artículo 104. Las Autoridades Municipales en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia y los menores en edad escolar a recibir la Educación Básica.

Artículo 105. Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad, los propietarios encargados, cuidarán que los asistentes, cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las Autoridades Municipales, para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas de fuego y punzo cortantes.

Artículo 106. No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la Autoridad Municipal, procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido.

Artículo 107. No se permitirá, establecer en los lugares cercanos a las escuelas, hospitales o lugares públicos que por sus actividades requieran de tranquilidad y silencio, juegos de video y similares, con el fin de proteger a la niñez y usuarios del servicio público; estos podrán establecerse a una distancia de 300 metros de las zonas escolares, previamente deberán depositar los propietarios o encargados, una fianza con el equivalente de treinta veces el valor de la UMA, por juego o máquina con el objeto de que garanticen el pago de los impuestos, quedando absolutamente prohibido cruzar toda clase de apuestas.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

Artículo 108. Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno. Su sanción será con una multa equivalente de diez a cien veces el valor de la UMA y un arresto de 2 a 36 horas, quedando lo anterior a criterio de la persona Titular del Juzgado Municipal. No se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política Federal.

Artículo 109. Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisará con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 110. Las faltas o infracciones al presente Bando, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza y son:

I. Faltas al orden público:

- a. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos;

- b. Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública;
- c. Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas.
- d. Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la Autoridad Municipal competente;
- e. Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, sarcásticas en lugares o propiedades públicas;
- f. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y vehículos públicos;
- g. Portar de manera ostensible cualquier arma de fuego;
- h. Producir cualquier clase de ruido que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya quejas de los vecinos 8 del lugar;
- i. La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio o menor de lo autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente;
- j. Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal y de Comunidad, o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aislada, dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;
- k. Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos, sin previo aviso al Ayuntamiento, que perturbe la tranquilidad y el orden;

- l.** Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden;
- m.** Establecer juego de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados;
- n.** Tratándose de bares, cantinas, discotecas, o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aún cuando esté cerrado;
- o.** Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento;
- p.** Entorpecer las labores de la Policía Preventiva;
- q.** Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o cualquier objeto, lugar público o privado;
- r.** Agredir física o verbalmente a la policía o persona alguna; y
- s.** Todas aquellas que de una forma u otra alteren el orden público.

II. Infracciones contra la seguridad general:

- a.** Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos, que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes;
 - b.** Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales inflamables, en lugares públicos, salvo en fechas especiales y en las cuales se deberá solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente:
- c.** Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos;
 - d.** No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones;
 - e.** Introducir a los lugares donde se efectúen actos públicos, objetos punzo cortantes, objetos contundentes, cadenas o armas de fuego;
 - f.** Servirse de la banquetta, calles o lugares públicos para el desempeño de uso particular o exhibición de mercancías; y
 - g.** Incurren en falta administrativa los dueños de talleres mecánicos o vulcanizadoras que utilizan la vía pública para el desarrollo de sus actividades.

III. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

- a.** Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública;
- b.** Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio;
- c.** Tener a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal;
- d.** Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral y buenas costumbres;
- e.** Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;
- f.** Ejercer la prostitución;
- g.** Transitar en la vía o lugares públicos desnudos o mostrando los genitales;

- h. Permitir la entrada a centros nocturnos de cualquier índole a menores de edad;
- i. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos;
- j. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio, si la finalidad de su trabajo amerita total higiene;
- k. Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes; y
- l. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencia.

IV. Faltas a la Salud Pública:

- a. Arrojar a la vía pública, barrancas, parques, jardines, mercados o edificios públicos; animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales;
- b. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;
- c. Dejar de barrer o asear el frente de su casa y/o bienes inmuebles;
- d. Introducir bebidas embriagantes, en los lugares donde se efectúen actos públicos, o sustancias tóxicas, cemento y thinner que produzcan alteración a la salud o al orden público;
- e. Expendir cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud;

- f. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;
- g. Expendir bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento;
- h. El consumo de bebidas embriagantes en la vía pública;
- i. El establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes, en un radio de trescientos metros de centros escolares; y
- j. Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

V. Faltas a las normas de Trabajo:

- a. Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respeto con actos, acciones o de palabra; y
- b. Aceptar prendas de carácter personal como garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión.

VI. Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

- a. Azuzar a un perro o cualquier otro animal, para que ataque a una persona o dejar en libertad a éstos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes;
- b. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble, siempre y cuando no sea delito;

- c. Dejar la guarda o custodia de un enfermo mental y que éste deambule libremente;
- d. Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañar a su salud, mojar, ensuciar o manchar; y
- e. Maltratar, grafitear o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad privada.

VII. Faltas a los derechos de terceros:

- a. Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley correspondiente, sin perjuicio del delito en que incurran;
- b. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal, que obstruya la entrada o salida de vehículos de una casa particular, aun cuando no exista señalamiento alguno que así lo determine;
- c. Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble de propiedad privada o pública, sea que se trate de propiedad privada o pública;
- d. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados; y
- e. Causar alarma o molestias injustificadas, aun cuando ésta no genere consecuencias posteriores.

VIII. Infracciones contra la propiedad pública:

- a. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- b. Hacer uso indebido de las casetas

telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;

- c. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;
- d. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello;
- e. Maltratar o hacer uso indebido de monumentos, postes, o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos; y
- f. Penetrar en edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes.

IX. Posibles faltas constitutivas de delitos:

- a. Proferir insultos, amenazas o hacer uso de la violencia al reclamar algún derecho ante la Autoridad municipal;
- b. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la Autoridad competente;
- c. Conducir cualquier clase de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;
- d. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual o falta contra la moral;
- e. Inducir a un menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra la moral;
- f. Infectar, ensuciar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos

minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

- g. Propiciar por negligencia o descuido del padre o tutor que un menor se embriague, drogue o prostituya;
- h. Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población; y
- i. Realizar cualquier acto que motive o tenga como finalidad el prostituirse, entre otros actos que puedan encuadrar en un delito ya sea del fuero común o federal.

Toda persona que incurra en alguno de los supuestos anteriores, sin perjuicio de los delitos en que incurra el infractor y a valoración de la autoridad competente, será puesto a disposición de manera inmediata.

CAPITULO II DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 111. Con fundamento en lo previsto en la parte relativa al Artículo 21 de la Constitución Federal y artículo 163 de la Ley Municipal:

Compete a la persona Titular del Juzgado Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que comentan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente Bando.

Toda infracción establecida en el presente Bando se considerará como falta administrativa y se podrá sancionar de manera inmediata de la siguiente manera: la persona Titular del Juzgado Municipal, al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente al infractor, se recibirán sin substancia de artículos las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente, la cual será de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del presente Bando. En su caso girará un comunicado al infractor en el que se le concederá el plazo

razonable que no podrá exceder de 5 días para que se presente ante dicha Autoridad municipal, en relación de la infracción que se le imputa, con el apercibimiento que de no hacerlo se convertirá en acreedor de una multa equivalente de cinco a diez veces el valor de la UMA o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 112. En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la persona Titular del Juzgado Municipal tendrá el poder discrecional, de acuerdo con la falta cometida para:

- I. Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa;
- II. Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda;
- III. Fijar la multa correspondiente;
- IV. Ordenar el arresto inmutable, hasta por 36 horas;
- V. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en casos de comercio; y
- VI. Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

Artículo 113. Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, la persona Titular del Juzgado Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o, si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;
- II. Si hubo oposición violenta a los policías de la Seguridad Pública Municipal;
- III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas;
- IV. Si se produjo o no alarma pública;
- V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinados a la prestación de algún servicio público;

- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos efectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 114. En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 115. La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 116.- Para los efectos de falta administrativa son inimputables los menores de 12 años, por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan. En caso de menores de 12 años, la sanción se aplicará a sus padres o tutores en la medida en que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

Artículo 117. Las personas con capacidades diferentes, serán sancionados por faltas que cometan siempre que se demuestre que su impedimento, no ha influido, determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 118. Cuando los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública, conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo hará bajo su más estricta responsabilidad respetando sus derechos humanos, presentándolo inmediatamente ante la Dirección de Seguridad Pública municipal, donde se apreciará la gravedad de la falta cometida quedando asentada en el Informe Policial Homologado, y en su caso, se levantará el acta respectiva para poner al infractor a disposición de las Autoridades Correspondientes.

Artículo 119. Tratándose de faltas que no ameriten la detención, el comandante de la Dirección de Seguridad Pública, deberá extender citatorio al infractor, para que se presente dentro de las 24 horas naturales siguientes, ante la Autoridad competente para que responda por su falta, apercibido que, de no hacerlo, se hará acreedor a una multa equivalente de cinco a diez veces el valor de la UMA.

En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico de guardia de la Institución de Salud que le practique un reconocimiento para que determine el estado del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 120. Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 121. La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

CAPÍTULO III DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 122. La Administración Pública Municipal y las Unidades que la integran, están subordinados a las diferentes leyes en la materia que corresponda. El funcionario, servidor y empleado público municipal tienen como punto de partida y límite de su actividad, el circunscribirse a la disposición jurídica que determine su competencia.

Artículo 123. Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una Ley. Los habitantes tienen derecho a que los Unidades Administrativas Municipales, se sujeten a las normas y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de la legalidad.

Artículo 124. La Autoridad Municipal dará cuenta al Agente del Ministerio Público, de los hechos que en su concepto puedan constituir delito.

Artículo 125. Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante la Autoridad competente, se asentará los datos correspondientes en el libro de registro, precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citación y en caso necesario, se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

Artículo 126. La Autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como el nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados servirá de comprobante para la colección que diariamente formulará a la Tesorería Municipal.

Artículo 127. Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas ante el Auxiliar en turno de la Dirección de Seguridad Pública, quien se constituirá en el responsable de su importe y extenderá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo anterior. El original deberá entregarlo al infractor y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos, la cual formará parte del archivo de la Dirección de Seguridad Pública. Los recibos que se expidan por este concepto, se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener un número progresivo. El monto recaudado deberá depositarse el día hábil siguiente a su cobro en la Tesorería Municipal.

Artículo 128. Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse a la persona el informe sobre el motivo de su detención ni sobre el monto de una multa, siempre y cuando la persona interesada concurra personalmente a recabar tales datos.

Artículo 129. Las armas o instrumentos prohibidos, por El Código Penal Federal, que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisados y remitidos a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

Artículo 130. Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la autoridad, otorgándose el recibo correspondiente. Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, éste se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal, firmando como constancia la boleta de calificación.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 131. Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados del Juzgado Municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en el Artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 132. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad competente.

Artículo 133. El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener: los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base el Artículo 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 134. El Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento el expediente de la impugnación con las consideraciones que estime convenientes y éste Órgano Colegiado lo debe remitir al Tribunal Administrativo mismo que dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes quince días hábiles.

Artículo 135. La interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución del acto administrativo, siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente;

- II. No se siga perjuicio al interés social; y
- III. Tratándose de prestaciones económicas, se garantice ante la Tesorería Municipal.

Para que proceda el recurso de inconformidad relacionado con el aspecto económico, el importe de la sanción, se deberá depositar previamente ante la Tesorería Municipal la cantidad equivalente a la multa impuesta por la Autoridad Municipal competente, más; un 50 % que se hará efectivo en caso de que el recurso se declare improcedente, en este caso, se hará la anotación respectiva en el recibo que se expida para tal efecto. El Ayuntamiento fallará en su oportunidad, confirmando o reduciendo la multa, o bien absolviendo al recurrente las cantidades correspondientes, así como la garantía ofrecida. Contra el fallo del Ayuntamiento no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Quedan abrogados los Bandos del Municipio, expedidos con anterioridad y todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Bando.

TERCERO. - Se faculta al Presidente Municipal para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, a los -----
-----, Remitiéndose copia certificada al H. Congreso del Estado para la aprobación y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, previa expedición de copia certificada por el C. Secretario del Ayuntamiento Municipal Constitucional.

H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO 2021- 2024.

C. BERTIN PICAZO ARENAS
PRIMER REGIDOR EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE MUNICIPAL
Sin rúbrica

C. JORDAN FERNÁNDEZ CUAHUTLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Sin rúbrica

C. AMADA ESPINOZA FLORES
SINDICO MUNICIPAL
Sin rúbrica

C. MIGUEL ANGEL MANZANERO
HERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE
Sin rúbrica

C. ADOLFO JUÁREZ TESIS
SEGUNDO REGIDOR
Sin rúbrica

C. MARISOL TECUAPACHO AGUILA
TERCER REGIDOR
Sin rúbrica

C. TERESA FLORES PEREZ
CUARTO REGIDOR
Sin rúbrica

C. ULISES HERNÁNDEZ RUIZ
QUINTO REGIDOR
Sin rúbrica

C. CARIDAD ATONAL TZOMPANTZI
SEXTO REGIDOR
Sin rúbrica

C. EMILIO MENDIETA ÁGUILA
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 1RA.
Sin rúbrica

C. LLANED HERNÁNDEZ ÁGUILA
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 2DA.
Sin rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

C. FELIPE GUTIÉRREZ TEXIS
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 3RA.
Sin rúbrica

* * * * *

C. IRENE HERNÁNDEZ FLORES
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 5TA.
Sin rúbrica

C. RAYMUNDO CARMONA
TZOMPANTZI
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 6TA.
Sin rúbrica

C. MIGUEL TEXIS TEXIS
PDTE. DE COMUNIDAD DE ACXOTLA
DEL MONTE.
Sin rúbrica

C. MARINO PAREDES JUÁREZ
PDTE. DE COMUNIDAD DE EL CARMEN
AZTAMA.
Sin rúbrica

C. ELIZABETH HERNÁNDEZ MORALES
PDTE. DE COMUNIDAD DE CUAXINCA.
Sin rúbrica

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

